

## **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 02 DE MARZO DE 2018**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a dos de Marzo de dos mil dieciocho.

Siendo la hora de las 18 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D<sup>a</sup> DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D<sup>a</sup>. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS PEREZ CARBO (Ciudadanos)

D<sup>a</sup>. VICTORIA ANGEL VALIENTE (Partido Popular)

D. AITOR JAVIER SANGLIER SAEZ (Partido Popular)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

No asiste y Excusa su Ausencia, D. RAUL MATEO ANGEL BALUFO (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil, y del Administrativo D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública.

Siendo la hora de las 18 h la presidencia declaró abierto el acto.

**1.- ACTA ANTERIOR.-** Por la Presidencia se pregunta si hay que hacer observaciones al acta anterior, la ordinaria de fecha 02.02.18 repartida previamente junto a la convocatoria. No habiendo observaciones, se aprueba por Unanimidad.

**2.- MODIFICACION PUNTUAL Nº 13 PG (inclusión del uso compatible recreativo-deportivo en el ámbito de suelo no urbanizable tras la modificación del trazado de la N330 variante de Cofrentes para legalización de parque multiaventura (ya construido))**

Vista la propuesta de la Alcaldía y que dice así:

“D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

MODIFICACION Nº 13 DEL PG (INCLUSION DEL USO COMPATIBLE RECREATIVO-DEPORTIVO EN EL AMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE TRAS LA MODIFICACION DE LA CARRETERA N-330 VARIANTE DE COFRENTES PARA LEGALIZACION DE PARQUE MULTIAVENTURA (YA CONSTRUIDO)

Visto el Proyecto de Modificación Puntual núm 13 del Plan General de Cofrentes, .

Visto el informe que se acompaña emitido por el Secretario de la Corporación cuyo contenido se reproduce como motivación del presente acuerdo:

PRIMERO.- El presente informe tiene por objeto la determinación del procedimiento para la tramitación de la modificación puntual número 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes, de conformidad con el correspondiente proyecto técnico elaborado a tal efecto, que la configura como modificación no estructural.

Tal como se establece en la memoria del citado proyecto, el ámbito territorial objeto de la presente propuesta de modificación de planeamiento comprende los terrenos del denominado Paraje "Fuente Quemado, concretamente una parcela totalmente llana y vallada que se sitúa en el suroeste de la localidad, en su salida por la carretera CV-439, tras la modificación producida en la Carretera N-330, la cual, tras la Modificación Puntual nº 4 del PGOU de Cofrentes, relativa a la adaptación al Plan General al nuevo trazado de la carretera N-330 (variante de Cofrentes), ha quedado contemplado como libre de La clasificación actual de la zona según el Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes es la de Suelo No Urbanizable de Protección Genérica, denominación que se corresponde con la de suelo No Urbanizable Común de la LOTUP.

La modificación se plantea sobre los siguientes planos que forman parte del PG, tras la modificación puntual nº 4, que son los siguientes:

-Plano de Ordenación Estructural OE-1.02: "Ordenación Estructural". Clasificación.:

-Plano de Ordenación Estructural OE-2.02: "Ordenación Estructural. Calificación.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 44.5 de LOTUP, los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.

Conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de LOTUP, los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del título III de la ley si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

El artículo 46.3.b) de LOTUP establece que el órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en el supuestos de modificaciones menores de los planes que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del Plan o Programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el apartado d) y e) del art 49.1 de la LOTUP y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, según el artículo 50.1 de LOTUP.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas, el órgano ambiental emitirá una resolución con el informe

ambiental y territorial favorable que, en su caso, considere que la propuesta de modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Debida a la pequeña incidencia de la ordenación, es previsible que el órgano territorial y medioambiental elaboren, en aplicación del artículo 51.2.b) de LOTUP, la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo III de LOTUP o a su normativa sectorial. De emitirse el acuerdo de relativo al no sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, se procederá conforme al artículo 57 de LOTUP, iniciando el trámite de información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de LOTUP. Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esa fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable. Si, como consecuencia de informes y alegaciones, no se precisa introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, será competencia de la Consellería competente en urbanismo y se publicarán para su entrada en vigor en el BOP. se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Según el art 22.2 c) de la Ley 7/85 , reguladora de las bases del régimen local, la competencia corresponde al Pleno y de conformidad con el art 57.1. b) de la LOTUP. De acuerdo con lo que dispone el art 47.2. II) de dicho texto legal, se precisa de mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación para la adopción del acuerdo.

CUARTO: En virtud de lo expuesto se propone la adopción por el Pleno, del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del planeamiento acompañada del proyecto de modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes (Inclusión del uso compatible recreativo-deportivo en el ámbito de suelo no urbanizable tras la modificación del trazado de la n-330 variante de Cofrentes para legalización de parque multiaventura (ya construido).

SEGUNDO: Facultar ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción y firma de cuantos actos y documentos exija la ejecución de lo acordado en los precedentes apartados dispositivos.

Cofrentes, 27 de Febrero de 2018

EL ALCALDE”

Pasándose a la votación, el Pleno, por Unanimidad (5 Ciudadanos y 3 Partido Popular), adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del planeamiento acompañada del proyecto de modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Cofrentes (Inclusión del uso compatible recreativo-deportivo en el ámbito de suelo no urbanizable tras la modificación del trazado de la n-330 variante de Cofrentes para legalización de parque multiaventura (ya construido).

SEGUNDO: Facultar ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente para la adopción y firma de cuantos actos y documentos exija la ejecución de lo acordado en los precedentes apartados dispositivos.

### **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 18,15 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO